

Cambio de criterio sobre la actividad de arrendamiento

Silvia Gallart MADRID.

El Tribunal Económico Administrativo Central (Teac), en resolución de 28 de mayo, ha introducido un cambio significativo de criterio sobre el alcance de la regla referida a las condiciones en las que se entiende que el arrendamiento o la compraventa de inmuebles se realiza como una actividad económica. La Sala esta-

blece que si sólo se dedican al arrendamiento o compraventa podrán beneficiarse del citado régimen en el IRPF. Sin embargo, si la actividad realizada no es un mero arrendamiento o compraventa, deja de ser trascendente si se emplea en ella o no, empleado y local y se considerará actividad económica a la vista de las reglas generales. Las circunstancias anteriores serán dos más a valorar.